

DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL i TODO EL PODER AL PUEBLO!

H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, EDO DE MEX PRESENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER



Recibí original del escrito "de la suscrita comisión estatal de garantías justicia y controversias" en cinco hojas y anex que se detalla al reverso.

Lic. Pedro/Antonio Díaz Rodríguez. Oficial de Partes.

EXPEDIENTE: ST-JDC-475/2011.

JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUDICIAL DE LA FEDERACION
(QUINTA CIRCUNSCRIPCION
(QUINTA CIRCUNSCRIPCION
(QUINTA CIRCUNSCRIPCION
TOLUCA, EDO. DE MEXICO Justicia Garantías suscrita Controversias del Participa Prabajo Hidalgo ante ese Honorable Cuerpo Colegiado, respetuosamente comparezco para exponer:

En cumplimiento a la sentencia, del expediente al rubro citado por los CC. OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, promovido **TABOADA JESUS** RAMIREZ, LOPEZ LORENA YANET RODRIGUEZ. MORALES **JESUS** RAFAEL RODRIGUEZ. ANTONIO PEÑA OLMOS, NICOLAS VARGAS MUÑOZ, JOSE JAIME RUIZ CRUZ, MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA en contra de actos de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo. Vengo a rendir informe sobre lo ordenado por este cuerpo colegiado y para ese fin expreso lo siguiente:

1.- En fecha 27 de Diciembre de 2011 esta H. Sala Regional dicto sentencia sobre al expediente: ST-JDC-475/2011 y notificado el día 28 de Diciembre de 2011 (que se transcribe de forma textual).

PRIMERO: Se sobresee la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por los C. Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos,



UNIDAD NACIONAL I TODO EL PODER AL PUEBLO !

Nicolás Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz, María Selene Resendiz Cabrera.

SEGUNDO: Se reencauza la demanda al recurso de queja previsto en los Estatutos del Partido del Trabajo, para que la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Remítanse de inmediato a la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidaígo, los originales de los autos que integran el expediente de merito, una vez que obre copia certificada de los mismos, en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional.

CUARTO: Se vincula a la Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo, a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del recurso de queja y de su notificación a los actores informe a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, debiendo remitir copia certificada, la documentación que lo demuestre.

NOTIFIQUESE a las partes en los términos de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafos 1 y 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la pagina que tiene este órgano jurisdiccional en internet.



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REFERENTE A LA QUEJA PROMOVIDA POR LOS C. OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, LORENA YANET LOPEZ RAMIREZ, JESUS TABOADA RODRIGUEZ, RAFAEL MORALES RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO PEÑA OLMOS, NICOLAS VARGAS MUÑOZ, JOSE JAIME RUIZ CRUZ, MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA EN CONTRA DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESULTADOS DEL CONGRESO ORDINARIO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADO EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRAN A LOS DIRIGENTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

RECURSO DE QUEJA EXPEDIENTE: CEGJC/01/HGO/12 ACTOR: OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, LORENA YANET **JESUS** LOPEZ RAMIREZ, TABOADA RODRIGUEZ, RAFAEL MORALES RODRIGUEZ, JESUS OLMOS. ANTONIO PEÑA MUÑOZ. NICOLAS VARGAS JOSE JAIME RUIZ CRUZ, MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA RESPONSABLE: COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN **HIDALGO**



UNIDAD NACIONAL FODO EL PODER AL PUEBLO !

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de Febrero de 2012.

VISTOS. Para resolver, el Dictamen relativo al Recurso de queja promovido por los CC. Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz, María Selene Resendiz Cabrera, quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva estatal del Partido del Trabajo en Hidalgo y afiliados al Partido del Trabajo, en contra de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo por la posible violación a su Derecho político-electoral de ser votados como dirigentes partidistas, supuestamente derivados de los actos del Congreso Estatal Ordinario del Partido del Trabajo en Hidalgo;



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO !

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de Febrero de 2012.

VISTOS. Para resolver, el Dictamen relativo al Recurso de queja promovido por los CC. Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz, María Selene Resendiz Cabrera, quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva estatal del Partido del Trabajo en Hidalgo y afiliados al Partido del Trabajo, en contra de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo por la posible violación a su Derecho político-electoral de ser votados como dirigentes partidistas, supuestamente derivados de los actos del Congreso Estatal Ordinario del Partido del Trabajo en Hidalgo;



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

RESULTANDO

- I. Antecedentes. De lo expuesto por el actor y de las constancias de autos se desprende lo siguiente:
- 1. En fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil once se publicó en el periódico *Milenio* Hidalgo en la página 13, la convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo señalando el día cuatro de Diciembre de dos mil once como fecha para realizarse el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Trabajo Hidalgo de conformidad con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil once.
- 2. En fecha veinticinco de Noviembre de dos mil once se publico en el periódico *Milenio* Hidalgo en la página 12, fe de erratas emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo donde se señalan públicamente el cambio de algunos puntos y bases de la convocatoria antes referida.
- 3.- El cuatro de Diciembre de dos mil once, se celebro el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Trabajo en el



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO !

estado de Hidalgo, donde se eligieron a los dirigentes de los órganos de dirección Estatal, según consta en la acta referida.

- 4. El siete de diciembre de dos mil once, los C. Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz, María Selene Resendiz Cabrera, presentaron en oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, a fin de impugnar los actos, acuerdos y resultados Congreso Estatal Ordinario del Partido del Trabajo en Hidalgo donde nombran a los dirigentes de sus órganos de dirección estatal, integrando TEH-JDC-015/2011 el citado órgano expediente jurisdiccional.
- 5. El ocho de diciembre del año dos mil once los actores promovieron en vía per saltum juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de impugnar los actos, acuerdos y resultados Congreso Estatal Ordinario del Partido del



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO!

Trabajo en Hidalgo donde nombran a los dirigentes de sus órganos de dirección estatal integrando el cuaderno de antecedentes 131/2011 remitiendo a la Sala Regional quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca escrito de demanda, sus anexos así como el respectivo informe circunstanciado.

- 6. El diez de diciembre de dos mil once, se recibió en oficialía de partes de la Sala Regional Toluca oficio SGA-JA 3618/2011 mediante el cual la Sala Superior remitió el acuerdo, así como la demanda, el informe circunstanciado y anexos del presente juicio y en esa misma fecha la Sala Regional Toluca acordó e integro el expediente ST-JDC-475/2011.
- 7. El dieciséis de diciembre de dos mil once la autoridad requirió a los órganos partidarios señalados como culpables a efecto que rindieran informe respecto al cumplimiento de lo solicitado y remitieran los respectivos informes circunstanciados
- 8. El veintiuno de diciembre de dos mil once el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resolvió desechar de plano la demanda del juicio antes citado al



UNIDAD NACIONAL ¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

existir identidad de escritos respecto de los promoventes, el acto impugnado, las autoridades señaladas como responsables y el medio de impugnación.

- 9. El veintidós de diciembre del dos mil once en virtud de incumplimiento del requerimiento antes mencionado por los órganos partidistas señalados como responsables se les requirió nuevamente remitieran informe circunstanciado, cumpliendo con dicho requerimiento el día veintitrés de diciembre de dos mil once.
- 10. El día veintisiete de diciembre de dos mil once la Sala Regional Toluca resolvió el juicio que le fue turnado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia cuyos resolutivos a continuación se transcriben:

"PRIMERO: Se sobresee la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por los C. Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO !

Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz, María Selene Resendiz Cabrera.

SEGUNDO: Se reencauza la demanda al recurso de queja previsto en los Estatutos del Partido del Trabajo, para que la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Remítanse de inmediato a la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo, los originales de los autos que integran el expediente de merito, una vez que obre copia certificada de los mismos, en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional.

CUARTO: Se vincula a la Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo, a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del recurso de queja y de su notificación a los actores informe a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia,



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO!

debiendo remitir copia certificada, la documentación que lo demuestre.

NOTIFIQUESE a las partes en los términos de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafos 1 y 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe."



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

II. Recurso de Queja. Se debe señalar que esta Comisión considera que el presente medio de impugnación debe tramitarse como Recurso de Queja, por tratarse el presente recurso de primera instancia y haber sido reencauzado a esta Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo, lo anterior con fundamento en los artículos 55 Bis, 55 Bis 1 y 82 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver sobre la presente Queja y emitir este dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 inciso a), b) y c), 54, 55 bis, 55 bis 1 inciso a), 82 y 83 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Requisitos de procedencia. En el presente medio de impugnación en relación a los presupuestos procesales se expresa lo siguiente:



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO !

Forma: La Queja se presentó por escrito, en que constan los nombres y firmas de los promoventes, con excepción de la C. MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA ya que en el escrito del recurso no firma de conformidad, se identifica el acto impugnado, los probables responsables, y se mencionan los hechos en términos de lo que dispone el artículo 55 bis 1 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

Legitimación y personería: La queja es promovida por los CC. Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz, María Selene Resendiz Cabrera quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo en el Estado de Hidalgo, sin embargo, de los presentes autos no se desprende que los promoventes hayan acompañado a su escrito de impugnación documento idóneo para acreditar la personalidad con la que promueven el recurso que nos ocupa, por lo que resulta procedente el desechamiento de plano del presente medio de impugnación.



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO!

Esto es así, debido a que la fracción III del artículo 51 Bis 1 de los Estatutos del Partido del Trabajo señala:

"Artículo 55 Bis 1. De los Recursos:

III. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados."

A su vez el inciso c) de la fracción I del artículo en cita, indica:

"Artículo 55 Bis 1. De los Recursos:

De los requisitos:

Los medios de impugnación previstos en los presentes Estatutos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. El recurso de Queja deberá de presentarse ante la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO !

Garantías, Justicia y Controversias que corresponda, y en segunda instancia el recurso de Apelación deberá presentarse, ante la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal de Garantías, Justicia y Controversias, del Partido del Trabajo, según el acto u omisión de que se trate y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promoverte;"

En este orden de ideas, de las constancias no se desprencie que los recurrentes cumplieron cabalmente con el requisito exigido por los Estatutos del Partido del Trabajo, consistente en exhibir documento mediante el cual se acredite la personería con la cual promueven el presente medio de impugnación, es decir, no queda debidamente probado que los promoventes cuentan con la calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo en el Estado de Hidalgo, siendo que únicamente corresponde a los militantes, afiliados, precandidatos y candidatos ciudadanos la presentación de los recursos de Queja o Apelación, en atención a lo estipulado por el artículo 55 Bis 4 de los Estatutos del Partido del Trabajo.



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO!

No pasa desapercibido a esta Comisión, el hecho de que los recurrentes al mencionar la personalidad con la cual promueven, señalan lo siguiente:

"...miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo. Personalidad que tenemos reconocida y acreditada ante el órgano señalado como responsable, la cual se demuestra con la fe notarial de ante notario público misma que no obra nuestro poder por lo que solicitamos se aperciba al notario público para efecto de solicitar copia debidamente certificada y surta sus efectos legales correspondientes ya que formamos para acreditar nuestra personería..."

De lo antes transcrito se desprende que los quejosos no cuentan con documento idóneo para acreditar su personería, además solicitan que se aperciba al notario público para solicitar copia debidamente certificada, peticiones que resultan innatendibles, en atención a que esta Comisión no está facultada para llevar a cabo solicitudes o apercibimientos a ninguna autoridad, o persona investida con fe pública, como lo es el caso de los



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO!

notarios públicos, debido a que los actos de este órgano partidario atañen exclusivamente a las figuras contempladas en los Estatutos que rigen la vida del Partido del Trabajo, además la presente Comisión está limitada a las facultades que le confiere el artículo 81 de los Estatutos del Partido del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 81. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proteger los derechos de los afiliados y militantes consignados los artículos 15 y 17 y demás relativos de los presentes Estatutos.
- b) Garantizar el cumplimiento de estos Estatutos.
- c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten en las Delegacionales y las Municipales.
- d) Derogado.
- e) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- f) Dictaminar sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.
- g) Los integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los Órganos e Instancias del Partido del Trabajo."



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

Tampoco pasa desapercibido para este órgano, que en el último párrafo de la foja cuatro de su escrito los promoventes manifiestan:

"No omito mencionar que la personería con la que me ostento, queda plenamente acreditada pero en virtud de no obrar en nuestro poder la escritura original en el cual se da reconocimiento solicitamos el Instituto Estatal Electoral expida copia debidamente certificada de la misma y se gire oficio correspondiente al notario público Lic. Víctor Kanahm Muñoz en la notaria número 11 en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo con domicilio conocido en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo a efecto de remitir el protocolo del Acta del Congreso Estatal anterior para los efectos legales a los que haya lugar, y se demuestre nuestra personería como miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo en el Estado. Y se anexe a los autos."

Por los argumentos antes señalados, dicha solicitud no puede ser considerada, además que se llega a la conclusión que los hoy recurrentes, estuvieron en aptitud de obtener las copias certificadas por el notario público que derechos de los previo al pago mencionan. correspondientes, o certificadas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sin que hayan acreditado haber realizado actos tendientes a obtener la documentación necesaria con la cual acreditaran su personalidad, pues de constancias no se advierte acuse de recibo o algún otro elemento, que nos lleve a esa conclusión, pues se insiste, esta Comisión no se encuentra facultada por los Estatutos del Partido del Trabajo para requerir o apercibir a



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO!

autoridades diversas para efecto de obtener documentos idóneos para que un recurrente acredite personería, sino al contrario, los Estatutos en mención señalan como requisito para la tramitación de los medios de impugnación, acompañar los documentos necesarios que acrediten la personería del promovente, delegando esa responsabilidad al recurrente.

Sin que sea óbice, que los recurrentes hayan ofrecido como prueba en su numeral tres, la documental pública en su escrito de queja, de manera textual:

"3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en protocolo de escritura expedida por la Notaria Numero 11 once de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo que obra en poder del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Hidalgo mismo que solicitamos se les requiere a efecto de expida y exhiba a este Órgano Colegiado donde consta personalidad con que me ostento."

La misma no puede ser considerada por los argumentos plasmados en párrafos anteriores, además que el artículo 55 Bis 5 de los Estatutos del Partido del Trabajo en su fracción V señala:



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO!

"Artículo 55 Bis 5. De las Pruebas.

V. Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con el recurso de Queja."

En razón de las consideraciones antes expuestas se llega a la conclusión de que el presente medio de impugnación debe desecharse de plano, por lo que esta autoridad, con fundamento en los artículos 55, 55 Bis 9 fracción I, 55 Bis 10 y 82 de los Estatutos del Partido del Trabajo, se determina que la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo no entrará al estudio de fondo del presente asunto dado que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 55 Bis 1 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo;

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de Queja promovido por los CC. OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, LORENA YANET LOPEZ RAMIREZ, JESUS TABOADA



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO !

RODRIGUEZ, RAFAEL MORALES RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO PEÑA OLMOS, NICOLAS VARGAS MUÑOZ, JOSE JAIME RUIZ CRUZ, MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA.

NOTIFÍQUESE a las partes en el domicilio señalado en autos, de conformidad con el artículo 55 Bis 11 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron la Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo.

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
POR LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
JUSTICIA Y CONTROVERSIAS

PARTIDO DEL TRABAJO Edital G. J UNIDAD NACIONAL ITODO EL PODER AL PUEBLO!

LEIDI LAURA LOPEZ ESCOBEDO

LEONOR HERNANDEZ GARCIA



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLÓ

PATRICIO OLVERA BAUTISTA
EDUARDO BECERRA HERNANDEZ Eduardo Becerra H
DAVID PAREDES CERON
FORTINO GONZALEZ CABRERA
ERICK ROMERO SANCHEZ
RAYMUNDO BAUTISTA REYES
GABRIEL HIDALGO CORTES
EDUBIGES MONTER GUTIERREZ
ADRIAN JIMENEZ GARCIA Lun Ju.



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO

C. RAYMUNDO BAUTISTA REYESHDAGO DE LA COMISION DE GARANTIAS,
JUSTICIA Y CONTROVERSIAS
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN HIDALGO



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE:CEGJC/01/HGO/12

ACTOR: OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, LORENA YANET LOPEZ RAMIREZ, JESUS TABOADA RODRIGUEZ, RAFAEL MORALES RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO PEÑA OLMOS, NICOLAS VARGAS MUÑOZ, JOSE JAIME RUIZ CRUZ, MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA

RESPONSABLE: COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN HIDALGO

25-FEBRERO-ZÓIZ

Baltiera Exater

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULOS 51 BIS 11 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SIENDO LAS 9.05 HRS, DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 2012, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN SAMUEL CARRO 109, COL. PERIODISTAS QUE EN ESTE MOMENTO VERIFICIO Y ME SERCIORO QUE ES EL DOMICILIO EN EL QUE LOS PROMOVENTES SEÑALARON EN SU ESCRITO, EL CUAL EL INMUEBLE TIENE LAS CARACTERISTICAS: EDIFICIO DE 4 MONTAS DE MISTOL EN LA PARTE SIGUIENTES DE ABADO 2 CONTINAS Y & PUERTA COLOR NEGRO, FALHBOA BLONIA CON EL NUMERO 1094 SE ENCUENTRA QUIEN DIJO LLAMARSE EN EL INTERIOR DE ESTE QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ I FE MARISON BACTIERRAS ESCOBAR **MOMENTOS ESTO** EN 0731071728509 Υ QUE MANIFIESTA LABORAN COMO RECERCIONISTA DE ESA OFICINA Y QUE EN ESTE MOMENTO ENCUENTIAN LAS PERSONAS SOLICITADAS (ACTORES) MI CONTINUANDO QUE ES EL POMICILIO DE LOS ACTORES. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO HIDALGO; Y QUE A NOMBRE DE OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, LORENA

> PARTIDÓ DEL TRABAJO ELGALGO UNIDAD NACIONAL



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE:CEGJC/01/HGO/12

ACTOR: OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, LORENA YANET LOPEZ RAMIREZ, JESUS TABOADA RODRIGUEZ, RAFAEL MORALES RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO PEÑA OLMOS, NICOLAS VARGAS MUÑOZ, JOSE JAIME RUIZ CRUZ, MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA

RESPONSABLE: COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN HIDALGO

-- ASI LO NOTIFICO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO RAYMUNDO BAUTISTA REYES.

HIGH GAT THE UNIDAD NACIONAL ITODO EL PODER AL PUEBLO!



UNIDAD NACIONAL

I TODO EL PODER AL PUEBLO !

NOTIFÍQUESE a las partes en el domicilio señalado en autos, de conformidad con el artículo 55 Bis 11 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron la Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en Hidalgo.

Por lo que de esta forma se rinde informe a esta H. Sala Regional de lo actuado y resuelto por esta Comisión, en cumplimiento a la sentencia: ST-JDC-475/2011.

Anexo al presente:

Original de la Resolución del recurso de queja.
Cedula de Notificación por estrados.
Cedula de Notificación personal.
Copia de credencial de elector de la persona que recibió la resolución.

UNIDAD NACIONAL ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! POR LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS JUSTICIA Y CONTROVERSIAS

LEIDI LAURA LOPEZ ESCOBEDO

A family

LEONOR HERNANDEZ GARCIA



UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO !

PATRICIO OLVERA BAUTISTA	
EDUARDO BECERRA HERNANDEZ	H.
DAVID PAREDES CERON	
FORTINO GONZALEZ CABRERA	
ERICK ROMERO SANCHEZ	
EKIUN KUNIERO JANOILE	
RAYMUNDO BAUTISTA REYES	
GABRIEL HIDALGO CORTES	
EDUBIGES MONTER GUTIERREZ	
ADRIAN JIMENEZ GARCIA Lu Lu.	



UNIDAD NACIONAL

i TODO EL PODER AL PUEBLO!

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

2.- En cumplimiento y de conformidad con el Articulo 55 Bis fracción I de los Estatutos del Partido del Trabajo, en fecha 25 de Febrero de 2012 esta Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo Hidalgo resolvió la queja con numero expediente CEGJC/01/HGO/12 (que se transcribe de forma textual).

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de Queja promovido por los CC. OSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ, LORENA YANET LOPEZ RAMIREZ, JESUS TABOADA RODRIGUEZ, RAFAEL MORALES RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO PEÑA OLMOS, NICOLAS VARGAS MUÑOZ, JOSE JAIME RUIZ CRUZ, MARIA SELENE RESENDIZ CABRERA.